



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República instituye como atribuciones del Congreso Nacional pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República, así como nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República establece como atribuciones del Congreso Nacional en materia legislativa establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República autoriza a los ayuntamientos a establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no establezcan conflicto con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Constitución de la República regula el régimen de los municipios y del Distrito Nacional, atribuyéndole autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes;

CONSIDERANDO QUINTO: Que por disposición expresa de la Constitución de la República el control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos se llevará a cabo por el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, en el marco de sus respectivas competencias, y por la sociedad a través de los mecanismos establecidos en las leyes;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, establece que el régimen de funcionamiento de los ayuntamientos se ejerce a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones, señalando que las ordenanzas son disposiciones generales de carácter normativo, aprobadas por el ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los munícipes o la imposición y ordenación de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico en favor del ayuntamiento;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, dispone que los arbitrios que establezcan los ayuntamientos, respetarán el principio de no colidir con los



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación, ni con la Constitución o las leyes de la República;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley No. 18-88 establece un impuesto anual denominado “Impuesto sobre las Viviendas Suntuarias y los Solares Urbanos no Edificados”;

CONSIDERANDO NOVENO: Que sectores como la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas (Acoprovi), juntas de vecinos del Distrito Nacional, el Consejo Nacional de la Empresa Privada (Conep) y otros grupos empresariales, han solicitado la reconsideración por parte del Ayuntamiento del Distrito Nacional con respecto al incremento de los arbitrios municipales que se cobran a la recogida de la basura, la aprobación de proyectos inmobiliarios, el uso del suelo y las penalidades para las violaciones de las disposiciones municipales;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), revela que hay un déficit de 1,096,000 viviendas, de 447 mil nuevas unidades y los requerimientos de mejora de 649 mil, mientras el número de viviendas crece a 5,500 anual, por lo que es necesario crear instituciones e instrumentos necesarios para dinamizar los sectores de la construcción y el hipotecario a fin de disminuir el déficit habitacional, generar empleos, contribuir con el crecimiento económico y elevar la calidad de vida de los dominicanos;

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que todo incremento de impuestos ocasionará una disminución del ingreso disponible de los hogares y del flujo de efectivo de las empresas, lo cual se reflejará a su vez en una baja del consumo y la inversión, altos costos de producción y por ende en menor poder adquisitivo por parte de la población, con efectos negativos en el crecimiento económico del país, en la competitividad empresarial, en la tasa de empleo y en la inversión extranjera.

CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que el Senado de la República, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 90 de la Constitución de la República, señala en el Artículo 52 de su Reglamento que todo acuerdo del Pleno del Senado debe tener la forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR una Comisión Especial de senadores con el objeto de estudiar y explorar, de cara a los planteamientos establecidos en las normas especializadas que tratan el asunto, todo lo concerniente a varias resoluciones del Consejo Municipal que incrementan la factura por recogida de basura, el impuesto predial a las viviendas y por derecho a uso de suelo y penalizaciones por violaciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: CONVOCAR, ESCUCHAR E INTEGRAR en sus actividades, a las juntas de vecinos del Distrito Nacional, la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas (Acoprovi), el Consejo Nacional de la Empresa Privada (Conep) y otros grupos empresariales, al alcalde del Distrito Nacional, señor Roberto Salcedo y al Instituto de Urbanismo de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), entre otros.

TERCERO: OTORGAR un plazo de no mayor de quince (15) días a la Comisión Especial designada, para que rinda el informe correspondiente de la labor asignada.

CUARTO: QUINTO: PUBLICAR, la presente Resolución en un periódico de circulación nacional.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA